Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000093781177

CO Juzgado **12**

Fecha de emisión de notificación: 05/junio/2025

Sr/a: GABRIELA ISABEL FUSTER

Domicilio: 27181106196

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 12** - sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **102** / **2024** caratulado: **FUNES, JORGE GABRIEL c/ TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/SUMARISIMO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de junio de 2025. ES
Fdo.: RICARDO DANIEL ZMUDA, SECRETARIO

PERITO CONTADOR SOLICITA

Sr. Juez:

Alejandro Bernardo Burgos, Contador Público inscripto bajo Tomo 165, Folio 022, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio procesal en Bartolomé Mitre 4161, con número de C.U.I.T. 20-14768062-8, siendo Responsable Monotributo, domicilio electrónico 20147680628, Perito Contador designado en autos FUNES JORGE GABRIEL C/ TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/SUMARÍSIMO, Expte. N° 102/2024 que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12 Secretaria 24, respetuosamente a V.S. me presento y digo:

Que sin perjuicio de lo resuelto a fs.133, atento a que la sentencia de autos se encuentra firme y que ha sido declarado desierto el recurso presentado por el actor, solicito que se regulen los honorarios del suscripto.

Proveer de conformidad que:

SERA JUSTICIA

Cr. Alejandro Bernardo Burgos
T° 165 - F° 022
C.P.C.E.C.A.B.A.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO BERNARDO BURGOS
Date: 2025.06.04 11:07:59 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

102/2024 FUNES, JORGE GABRIEL c/ TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/SUMARISIMO

Buenos Aires, 5 de junio de 2025/ar.-

Y VISTOS:

I.- En atención a lo peticionado, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y extensión de la labor desarrollada, regulo los honorarios de la totalidad de los profesionales intervinientes en el presente proceso.

Atento los ordenamientos vigentes al momento en que se cumplieron los trabajos objeto de remuneración, la fijación de los honorarios respectivos debe regirse por la ley 27.423. Ello, en razón de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en el fallo "Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Provincia de Misiones s/ acción declarativa" del 04.09.18.

II.- Sentado ello, ponderando el monto total abonado que asciende a $ 344.260,85 -equivalente a 4.86 UMA- y sin perjuicio de los mínimos que impone el art. 58 y 60 de la ley 27.423, dado lo previsto por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece que *"….Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución…"* los emolumentos serán estimados en razón a la naturaleza, calidad, extensión y eficacia de los trabajos realizados considerando lo dispuesto por los art. 16, 20, 21, 22, 24, 26, 29, 47 y 52 de la ley 27.423 antes referida.

#38616720#458667688#20250605092604693

En función de ello regulo:

A la Dra. GABRIELA ISABEL FUSTER en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en 2,5 UMA –equivalente hoy a la suma de $176.772,5.

A la Dra. MIRMA CELESTE TROILO en su carácter de, letrada apoderada de la parte demandada, en 1,5 UMA –equivalente hoy la suma de $ 106.063,05-.

Regulo el honorario del PERITO CONTADOR ALEJANDRO BERNARDO BURGOS en 1 UMA - equivalente hoy a la suma de $70.709 -.

Finalmente, y en lo que concierne a la retribución de la mediadora de autos conforme lo establece Anexo III del decreto reglamentario Nro. 1467/11 y sus modificatorias de la ley 26.589, fíjase en 6 UHOM – equivalente hoy a la suma de $158.720, los honorarios de la mediadora SILVIA T. SALVIA por su intervención en la mediación correspondiente.

Se deja constancia que se consideró el valor del UMA en la suma de $ 70.709, de conformidad con lo establecido en la Acordada 936/25 de la CSJN (art. 19 Ley 27.423).

IV.- El monto de tal retribución no incluye la alícuota del I.V.A., impuesto que debe ser soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los autos "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" del 16.6.93.

Los honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de quedar firme la presente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 54 de la ley 27.423).

V.- Notifíquese por Secretaría.-

#38616720#458667688#20250605092604693

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

HERNÁN DIEGO PAPA

JUEZ

#38616720#458667688#20250605092604693